



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00892-00.
PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que mediante proveído calendado al 26 de junio de 2020 se declaró en firme liquidación adicional del Crédito elaborada por esta corporación; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial y conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia en cuanto a que los actos ilegales no atan al juez, es menester dejar sin efecto la providencia del 26 de junio de 2020, teniendo en cuenta que en dicho auto no se liquidaron los intereses moratorios entre el periodo del 16 de marzo de 2020 al 21 de mayo de 2020 con ocasión a la suspensión de términos por covid-19, acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11556, no obstante y en razón que a la fecha la Superintendencia Financiera de Colombia no ha emitido circular alguna en la que ordene la exoneración de dicho tiempo, no podría este juzgado omitirlos en la providencia que modificó la liquidación presentada por la parte actora.

La corte se ha pronunciado así:

“...es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión’, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto...”¹

Por lo anterior, es menester proceder a corregir la liquidación aprobada mediante proveído calendado al 26 de junio de 2019 y en su defecto corregirla de la siguiente manera.

Intereses del 30 de noviembre de 2018 al 19 de agosto de 2020.

CAPITAL \$13.754.645,00							
CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interés Bancario Corriente	Interés Ordinario	DIAS	Interés Nominal Mora	VALOR INTERESES
13.754.645	30-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	1	0,07%	10.207
13.754.645	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	2,31%	317.432
13.754.645	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	2,28%	313.802
13.754.645	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	2,11%	290.583
13.754.645	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	2,30%	316.978
13.754.645	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	305.947
13.754.645	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	2,30%	316.525
13.754.645	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	2,22%	305.654
13.754.645	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	2,29%	315.618
13.754.645	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	316.223
13.754.645	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	305.947
13.754.645	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	312.894
13.754.645	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	301.701

¹ C.S.J. Auto del 12 de Abril de 2012, Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

13.754.645	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	310.015
13.754.645	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	307.890
13.754.645	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	291.999
13.754.645	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	310.621
13.754.645	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	296.712
13.754.645	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	299.065
13.754.645	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	288.318
13.754.645	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	297.997
13.754.645	1-ago-20	19-ago-20	18,29%	27,44%	19	1,34%	183.716
TOTAL INTERESES							6.315.844
CAPITAL							13.754.645
TOTAL CAPITAL E INTERESES							20.070.489

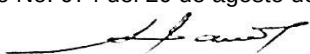
SON: VEINTE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP).

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto y declarar ilegal la liquidación del crédito practicada por este despacho mediante providencia del 26 de junio de 2020.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado declara en firme la anterior Liquidación del Crédito elaborada por esta corporación.
3. Exhórtese al apoderado de la extrema activa, para que en adelante las liquidaciones adicionales que presente, tome como base la liquidación que esté en firme, lo anterior de acuerdo al Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 074 del 20 de agosto de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA